11560

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recalda en el recurso contenciosoadministrativo número 543/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 543/1966. interpuesto por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra Decreto de 28 de enero de 1965, sobre delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», se ha dictado su tenencia con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-«rallamos: Que con desestimación del recurso contentioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hospital de Llobregat, contra el Decreto doscientos cuatro, de mil novecientos sesenta y cinco, de vein-tiocho de enero, y contra la resolución presunta del Consejo de Ministros desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absol-vemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. Madrid, 27 de marzo de 1979 —P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-11561 administrativo número 401.771.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.771, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra Decreto de 11 de marzo de 1971, sobre normas para redactar proyectos, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

•Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda, número cuatrocientos sesenta y dos, de once de marzo de mil novecientos setenta y uno en razón a no estimar debidamente legitimada "ad procesum", la expresada Entidad demandante. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida

Lo que digo a V. I. Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos 11562 de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.886.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.886, interpuesto por don José Roca Soler y otros contra Decreto de 28 de noviembre de 1970, sobre delimitación de áreas, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva literalmento dica. dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso conten-cioso-administrativo número cuatrocientos un mil ochocientos ochenta y seis, promovido por el Procurador señor Sánchez

Poves, en nombre y representación de don José Roca Soler, don Luis María Soldevila Soldevila, don Esteban Banús Llargas, don Francisco Arola Durán, don José Miguel Dayas Cano, doña Concepción Respall Vallmijana, don Ricardo Colomer Gorina, don Ramón Roig Comas, don Esteban Vilardell Vilaplana, don don Francisco Arola Durán, don José Miguel Dayas Cano, doña Concepción Respall Vallmijana, don Ricardo Colomer Gorina, don Ramón Roig Comas, don Esteban Vilardell Vilaplana, don Manuel Vila Riera, don Joaquín Alfaro Casamiquela, doña Cristina Umbert Rosas, don Fermín Banús Sala, doña Juana Picó Fons, doña Concepción Sala Rovira, don José Moral Solé don Juan Llonch Altamira, doña Gertrudis Colominas Oller, don Antonio Badía García, don Emeterio Oller Herrero, don Olegario Oller Costa, doña Teresa Colomo Salvado, don Luis Aymerich Vilanova, don José Damunt Camps, don Juan Mas Pairo, don Jacinto Morral Miguel, don Joaquín Cervera Marqués, don Vicente Sola Grau, don Jaime Margarit Tor, don Jaime Viñalonga Gabarra, don Fermín Viñals Rovira, doña María Viñalonga Gabarra, don Fontané, doña Mercedes Redó Riera, don Antonio Morral Marqués, don Antonio Lloch Font, don José Altayo Codina, doña Dolores García Soley, don Vicente García Soley, don Juan Fernando Sallén, doña Mercedes Redó Riera, don Antonio Morral Marqués, doña Teresa Font Casamiquela, doña Vicenta Vallés Fustero, don José Bonas Humet, don José Lloch Sanz, don Julián Sesma López, don Jaime Bonas Lloch, don Jaime Humer Ricart, don Esteban Humer Ricart, don Pedro Humet Vila, don Alejo Puigdomenech Cabeza, don José Humet Vila, don Mateo Barcons Fornaguera, don Alfredo Bergés Vilaespasa, don José Carrasco Baño, don Antonio Argemi Naqui, doña Emilia Novella Valles, don Juan García Roca, don José Luis Cornet Julia, don Antonio Pal Graell, doña María Concepción Cerdá Calafall, doña Josefa Coll Tinto, don Juan Rocabruna Altallo, doña Magdalena Torras Malgar, doña María Concepción Cerdá Calafall, doña Josefa Coll Tinto, don Salvio Malla Sages, doña Nuria Bret Pla, don Juan Cirera Altamira, don Valla Sages, doña María Ciuráns Puigló, don Salvador Pedragosa Miró, doña María Ciuráns Puigló, don Salvador Pe

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-11563 administrativo número 506.748.

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 508.748, interpuesto por don Victorinc Arranz Pertierra y don José María Reyero Diez contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 21 de junio de 1974, sobre reducción de honorarios profesionales, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice: mente dice:

*Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victorino Arranz Pertierra y don José María Reyero Díez contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, distado an valención con al proyecto de adificación y properto. dictado en relación con el proyecto de edificación, urbaniza-ción y estudio geotécnico de quinientas doce viviendas, tramita-do por el Instituto Nacional de la Vivienda (expediente VA-20-IV-73).»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, de conformida dcon los artículos 103 y siguien-

tes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo qué digo a V I.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que se actualiza la composición de la Junta Administra-11564 dora de Vehículos y Maquinaria del Departamento.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la estructuración del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, se hace necesario adaptar a las nuevas denomi-

de 14 de abril, se hace necesario adaptar a las nuevas denominaciones de determinadas unidades administrativas la composición de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria, En su virtud. este Ministerio ha resuelto que la Vicepresidencia y Secretaria de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria recaigan, respectivamente, en el Subdirector general de Administración Financiera de la Dirección General de Servicios y en el Subdirector del Parque de Maquinaria, pudiendo ser sustituído este último por el Jefe de una de las unidades administrativas del citado Parque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de marzo de 1979—P. D., El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

11565

ORDEN de 31 de marzo de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Orde-nación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden minis-terial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución r^ecaída.

ilmos. Sres: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suclo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977. se resuelven los asuntos que se indican:

- 1. Granada—Proyecto de infraestructura para canalizaciones telefónicas del polígono «La Cartuja» (ampliación). Fue aprobado
- 2. Málaga -- Acta de replanteo de las obras de urbanización de la zena sur dei poligono «Alameda». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid. 31 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11566

RESOLUCION de la Dirección General de Obras RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación de la concesión otorgada a «Llansá, S. A.», por resolución de 6 de diciembre de 1974, así como conceder a dicha Sociedad el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas subálveas de la riera de Balleta.

«Llansá, S. A.», ha solicitado el aprovechamiento de un caudal de 120 metros cúbicos/día de aguas públicas subálveas de la riera de Balleta, como ampliación de la concesión otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de diciembre de 1974, y
Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Llansá. So-

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Llansá, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 120 metros cúbicos/día de aguas públicas subálveas de la riera de Balleta, equivalente a un caudal continuo de 1,3. litros/segundo, como ampliación de la concesión de 240 metros cúbicos/día, ctorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de diciembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1975, con lo que resulta un caudal continuo de 4,17 litros/segundo, para usos industriales en la finca de su propiedad, situada en el término municipal de Llansá (Gerona), con las mismas trece condiciones de la mencionada resolución, sustituyendo en la condición 3.º su segundo párrafo por otro que diga: «El grupo elevador de 25 C. V. de

potencia no podrá funcionar más de doce horas diarias, y la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especial-mente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, de los 360 metros cúbicos diarios que se autorizan.»

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposicones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11567

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción otorgada a «Conservas Vegetales de Extre-madura, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, para usos industriales.

Don Manuel Vázquez Gimón, en representación de «Conservas Vegetales de Extremadura, S. A.», ha solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, para usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Conservas Vegetales de Extremadura, S. A.», para derivar un caudal de 150 litros/ segundo, continuos, del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a usos industriales (transformación de tomate de concentrado), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el pro-yecto que ha servido de base para la tramitación de la con-cesión y que por esta reslución se aprueba a efectos concesiona-les, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Roberto Díaz Franco, visado por el Colegio Oficial con el nú-mero 64.506, en 19 de abril de 1976, y cuyo presupuesto de eje-cución material, correspondiente al abastecimiento, asciende a 4.497.255 pesetas.

La Comisaria de Aguas del Guadiana podra autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras del aprovechamiento deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de

la feche en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial

del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la

cesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaria de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el cauda. utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta, a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantara acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación

del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la indus-

caso, subordinada al mantenimiento en exploración de la industria a que se destinan las aguas.

Sexta.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesaria su imposición forzosa, serán decretadas, en su caso, por la sutoridad competente. la autoridad competente.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendran en todo caso su caracter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etcétera, sin la previa aprobación del referido Ministerio

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina quedand, prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

arriendo, con independencia de aquél.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, paratoda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez —Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.